

JDO. DE INSTRUCCION N.1 BURGOS

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

EDIFICIO JUZGADOS, AVENIDA REYES CATÓLICOS 53

Teléfono: 947284055 Fax: 947284326

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 07

Modelo: 429500

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000489 /2021 PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 142/2022

N.I.G: 09059 43 2 2021 0002381

Delito/Delito Leve: INJURIA

Denunciante/Querellante: ANGEL SERRANO BARBERAN, EMILIO BORQUE LAFUENTE , CARLOS GRANADOS MOYA , JOSE LUIS LORENZO GONZALEZ , MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: , , , ,

Abogado: , , , ,

Contra: ALERTA DIGITAL SL ALERTA DIGITAL SL, ALERTA NACIONAL , SIERRA NORTE DIGITAL SL EL CORREO DE ESPAÑA , ENRIQUE AREA SACRISTAN

Procurador/a: , , , MARTA FRANCH MARTINEZ

Abogado: , , , JOSE ALBERTO ALONSO NEIRA

AUTO

En Burgos, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

HECHOS

Único. Las presentes actuaciones, que fueron declaradas complejas, se incoaron mediante auto de 28 de mayo de 2021 por un delito contra el honor.



RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. De las diligencias de investigación practicadas hasta la fecha se desprenden indicios racionalmente suficientes para imputar a **D. Enrique Ávila cuatro delitos de injurias con publicidad dirigidos contra funcionarios públicos, previstos en el artículo 208, 209 y 211CP.**

Dicha imputación se deduce del contenido de los artículos publicados así como del expediente disciplinario del investigado (acont. 94), del resultado de las diligencias policiales del acont. 98 que incluye los datos sobre el funcionamiento de las páginas de internet en las que se publicaron los artículos junto con las explicaciones ofrecidas por los responsables de los medios y que evidencian que se publicaron intencionadamente y con consentimiento del investigado.

La calificación provisional expuesta se fundamenta en la siguiente relación de hechos:

- D. Enrique Ávila Sacristán, Teniente Coronel de Infantería del Ejército de Tierra en situación de Reserva, fue sancionado en el Procedimiento Disciplinario por Falta Grave Subsec 1/18 por “ejecutar con publicidad manifestaciones o expresar opiniones que supongan una infracción del deber de neutralidad política”, procedimiento instado por la Sección de Inteligencia y Seguridad de la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército, en el que intervinieron, entre otras autoridades, el General D. Ángel Serrano en calidad de Jefe de la Asesoría Jurídica del Ejército de Tierra, el Coronel del Cuerpo General del Ejército de Tierra D. Emilio Borque Lafuente en calidad de Jefe de la Sección de Inteligencia y Seguridad de la División de Operaciones del Ejército de Tierra conocida como Sisnseget, ambos responsables de la incoación del procedimiento, el Sargento D. José Luis Lorenzo y el Teniente Coronel Auditor D. Carlos Granados Moya en calidad de instructor. Dicho expediente concluyó con la resolución de 1 de abril de 2019 firmada por la Excm. Sra. Ministra de Defensa en virtud de la cual le fue impuesta al Sr. Área Sacristán una sanción disciplinaria económica de quince días (resolución que agravó la propuesta de sanción realizada por el Sr. Granados) y que devino firme tras desestimarse, mediante resolución de 16 de julio de 2019, el recurso de reposición interpuesto en su contra por el interesado.



- El día 26 de agosto de 2020, el investigado, actuando con el único propósito de desprestigiar y menoscabar la dignidad ajena, consintió que se publicara en los servicios de edición por internet <https://www.alertadigital.com> y <http://alertanacional.com> (ambos dominios titularidad de D. José Armando Robles Valenzuela) un artículo en el que, en relación con los cuatro militares citados, realizaba comentarios despectivos y humillantes y les atribuía actuaciones irregulares del siguiente tenor:
- “...burócratas, estómagos agradecidos, desleales a los valores institucionales”, “minoría decadente, cobarde e indigna”, “el sargento José Luis Lorenzo González, falso e incompetente”; “os escondéis bajo el manto del secretismo, la política de baja estofa y el contubernio montado entre todos”, “firmando y haciendo firmar partes y presuntos peritales falsos, como falso es el perito, o medios falsos, como lo son las cualificaciones universitarias que dice poseer sin especificar cuáles...engañando, espero, a los Mandos de los que dependéis...gentuza que vosotros representáis”, “esos jurídicos militares que incumplen sus obligaciones de investigaros por abuso de autoridad y prevaricación, falsedad documental, revelación de secretos oficiales”, “General, coronel y compañeros protervos, vuestro comportamiento es repugnante y supera el bochorno ajeno...aunque filtréis información reservada con nombres y apellidos y empleo a ciertos medios de comunicación para encubrir vuestras tropelías”.
- Así mismo, los días 14, 19 de noviembre y 3 de diciembre, con el consentimiento del investigado (quien envió expresamente los artículos al mail corporativo de la publicación para su uso y difusión), se publicaron en la web <http://elcorreodeespaña.com> (propiedad de la empresa Sierra Norte Digital SL de la que es administradora única Dña. Isabel Fernández Pena) diversos artículos redactados por el Sr. Enrique con el propósito ya indicado y con el siguiente contenido:
- “Informe relativo a la prueba documental desinformada por el mafioso General Ángel Serrano a la Sala V del Supremo”
- “hacer la pelota es una locución acuñada en los bajos fondos y en el mundo de la delincuencia más acorde con tu personalidad...expresión que se fraguó entre delincuentes y hampones tampoco lejanos a tu comportamiento...”
- “Al Teniente Coronel “Instructor”. Esa Asesoría del Cuartel General del Ejército es una casa de lenocinio”, “...para demostrar su prepotencia, vanidad, inmoralidad e incapacidad”

- “sinvergüenza, vanidosa...ese sinvergüenza amoral jefe de la asesoría y de otros jefes a los que asesoráis...”.
- Así mismo, el investigado publicó estos artículos en su blog en el portal www.defensa-nacional.com.
- Los perjudicados reclaman la indemnización que por estos hechos pudiera corresponderles.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 779.1-4º en relación con el artículo 757 LECr.** procede continuar la tramitación del presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el **artículo 780 del citado texto legal**, a cuyo fin se dará traslado al Ministerio Fiscal.

Tercero. Respecto otras de las actuaciones que se enumeran en los artículos que obran en autos y que no se han extractado en la descripción de los hechos de la imputación referida en el razonamiento primero, es cierto que en ellos se critica a los mandos, en especial al Coronel Sr. Ángel Serrano a quien, en relación con la forma en que instruyó el expediente disciplinario incoado contra el ahora investigado, se le acusa de no respetar los procedimientos legalmente previstos, no obstante, difieren considerablemente de las expresiones que se han tenido en cuenta para integrar el delito de injurias.

Y es que, por un lado, en el extracto de hechos expuesto en este auto se incluyen insultos y expresiones despectivas que afectan, de forma objetiva e injustificada, a la dignidad de los cargos identificados. Este tipo de expresiones no pueden estar amparadas en ningún caso por la libertad de expresión ni por la exceptio veritatis a la que el investigado pretende acogerse mediante la querrela formulada contra los ahora perjudicados.

Por otro, en los referidos artículos hay una relación de críticas en las que se razonan los motivos de las irregularidades procedimentales que, a juicio del investigado, se habrían producido (y que el Sr. Área llega a matizar, en ocasiones prudentemente, con expresiones como “así, presuntamente, ha sido”).

Tales irregularidades estarían, de hecho, íntimamente relacionadas con el contenido de la querrela interpuesta contra los mandos por parte del ahora investigado, por lo que cabría excluir, al menos en principio y sin perjuicio del resultado de dicha querrela, la temeridad manifiesta de la imputación o el ánimo de injuriar en esos casos concretos (querrela que consta aportada en el acot. 82)

Es decir, una cosa son las críticas o la imputación de una actuación irregular (que la libertad de expresión podría amparar, de tener visos de veracidad, incluso aunque fueran comentarios dolorosos, molestos, discutibles o incluso interesados) y otra muy distinta son los insultos que exceden con mucho de la libertad de expresión y que la exceptio veritatis, como se ha indicado, no ampararía. De ahí que la imputación se reduzca a los términos expuestos en este auto.

PARTE DISPOSITIVA

Continúense por los trámites del procedimiento abreviado las presentes diligencias previas dirigidas contra D. Enrique Area Sacristán como autor de cuatro delitos de injurias con publicidad y contra funcionario público de los que son responsables civiles Alerta Digital, Alerta Nacional y El Correo de España.

Respecto a la función o intervención que en la tramitación del expediente disciplinario llevó a cabo el Sr. José Luis Lorenzo, se acuerda reiterar la petición que ya se solicitó en su día.

Se acuerda dar traslado de las actuaciones al Ministerio fiscal y a las demás acusaciones personadas para que en el plazo común de diez días soliciten la apertura del juicio oral o el sobreseimiento de la causa.

Notifíquese a las partes.





Contra esta resolución cabe interponer recurso de reforma y, en su caso, subsidiario de apelación, en el plazo de tres días ante este órgano judicial o recurso directo de apelación en el plazo de cinco días, también ante este juzgado, que será resuelto por la Audiencia Provincial.

Así lo manda y firma D./D.^a ALMUDENA OVEJERO SANTAMARIA, MAGISTRADO-JUEZ del JDO.DE INSTRUCCION N.1 de BURGOS. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

